



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO (6494)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR

GLOJATOURS S.A.

CAPITAL USDS\$10.000

DI: 3 COPIAS



MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de julio del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores, **DAVILA GARZON JAIME TARQUINO, DAVILA MARTINEZ ANITA LUCIA, DAVILA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ JAIME EDUARDO,** Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados, los tres primeros en la ciudad de Atuntaqui y de transito por esta ciudad de Quito, y el cuarto en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, **DAVILA GARZON JAIME TARQUINO, DAVILA MARTINEZ ANITA LUCIA, DAVILA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES**

DAVILA MARTINEZ JAIME EDUARDO, Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados, los tres primeros en la ciudad de Atuntaqui y de transito por esta ciudad de Quito, y el cuarto en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la Sociedad Anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que se denominará **GLOJATOURS S.A.**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GLOJATOURS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de **GLOJATOURS S.A.** y durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía comprenderá: **UNO.-** Prestación de servicios de asesoría integral en el manejo de restaurantes, cafeterías, bar – restaurantes, centros de esparcimiento permitidos por la Ley y sus afines; establecimiento de coffe bares, restaurantes, cafeterías, cafés – internet, snack bar, bares, discotecas, karaokes y sus similares.

DOS.- Podrá dedicarse a todo tipo de actividades relacionadas con los servicios



hoteles, gastronómicos y afines. **TRES.-** Servicios de provisión de alimentos en restaurantes y sitios similares y alojamiento temporal en hosterías, hoteles, hostales y sus afines. **CUATRO.-** Establecimiento, manejo, administración, operación, organización, gerencia de restaurantes, bares, discotecas, cafeterías, ciber-cafes, karaokes, y en general todo tipo de sitios de entretenimiento comprendido dentro de las leyes ecuatorianas. **CINCO.-** Establecimiento, manejo, administración, gerencia, operación de hoteles, hostales pensiones, hosterías, moteles, refugios y cabañas, albergues, restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, y general todo tipo de sitios de hospedaje temporal y sus afines. **SEIS.-** Organización de eventos, promoción de productos en cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, servicio de esparcimiento en general; **SIETE.-** Movilización de pasajeros que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación e intermediación. **OCHO.-** Reserva, adquisición, venta, de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas de todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, y áreas protegidas en el país y en el exterior. **NUEVE.-** Difundir y proveer información turística y material de propaganda turística. **DIEZ.-** Organización, administración, planeación, ejecución, promoción, asesoría y realización de eventos, cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos, convenciones, y en general actividades en forma total o parcial, dirigidas a personas naturales o jurídicas, relacionado con su objeto social. **ONCE.-** Organización, promoción y venta de los denominados paquetes y actividades turísticas, prestación de servicios directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, entendiéndose como tales, el conjunto de servicios turísticos. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL** Participar en concursos de precios ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, franquicias no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato

de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 10.000 ,00)**, dividido en diez mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive, suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USDS 10.000,00)**, ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con, el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
JAIME TARQUINO DAVILA GARZON	USD. 2,500.00	USD. 2,500.00	2.500
JAIME EDUARDO DAVILA MARTINEZ	USD. 2,500.00	USD. 2,500.00	2.500
ANITA LUCIA DAVILA MARTINEZ	USD. 2,500.00	USD. 2,500.00	2.500
CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ	USD. 2,500.00	USD. 2,500.00	2.500
TOTAL	USD. 10,000.00	USD. 10,000.00	10,000.00



ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE NOTARIATITULOS.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones trasposos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Directorio y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época

en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**

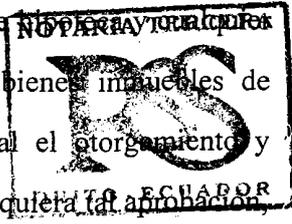
JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente, directores y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones y dietas; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y por cuatro vocales principales, cada vocal principal tendrá su alterno. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** los vocales durarán cinco años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad – Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a



65

consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el
NOTARIA mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra y transferencia de inmuebles en
TERCERA favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de

otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de
propiedad de la compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y
celebración de actos, contratos e inversiones para los que se requiera la aprobación



en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento
económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f)
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y as disposiciones
legales, del Estatuto y Reglamentos. G) Presentar a conocimiento de la Junta
General de Accionistas el proyecto de creación el incremento de reservas legales,
facultativas o especiales. H) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera
caución; y calificar las cauciones; i) Los demás que contemple la ley, los Estatutos
y resoluciones de la Junta General de Accionistas

**CAPITULO CUARTO.- DE LA
ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía será
administrada por el Presidente y por el Gerente General y Directorio.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años
en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se
requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones

del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta
General y de Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de
la Junta General y del Directorio; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de
la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que
por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás
atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar al Directorio y a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará



anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TERCERA**

VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **CAPITULO SEXTO, DE**

LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

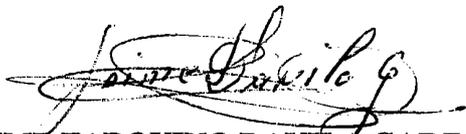
COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.-

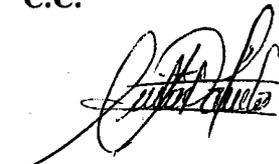
SEGUNDA.- La Abogada Dra. Andrea Mora queda autorizada expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato,

hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (FIRMADO) ABOGADO FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



JAIME TARQUINO DAVILA GARZON

C.C.



ANITA LUCIA DAVILA MARTINEZ

C.C.



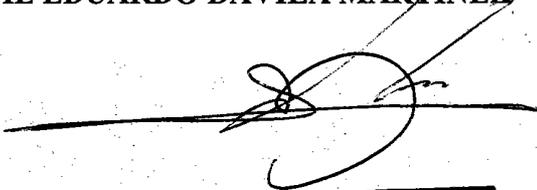
CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ

C.C.



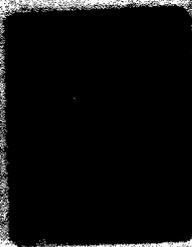
JAIME EDUARDO DAVILA MARTINEZ

C.C.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 100023067-0
 DAVILA GARCEN JAIME TACUINO
 INGENIERA/AUTOMOTRIZ/ASESORIA/INSTRUMENTOS
 02 JULIO 1935
 001-E D487 00972 H
 INGENIERA/ INGENIERA
 SAGRARIO 1935



Jaime Tacuino

ECUATORIANO ***** V444313222
 CASADO GLORIA MARTINEZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 ELICED DAVILA
 FREDAS GARCEN
 INGENIERA 14/06/2006
 14/06/2018

REN 0207345
 CIELA
 QUITO - ECUADOR



231-0000 100023067-0
 INGENIERA/AUTOMOTRIZ/ASESORIA/INSTRUMENTOS
 INGENIERA/ INGENIERA
 SAGRARIO 1935



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 101674480-2
 DAVILA MARTINEZ ANITA LUCIA
 MEMBRERA ANTONIO ANTEVATUNTACHI
 1967
 01-0044-00107-01
 ANTONIO ANTE
 1967




ECUATORIANA
 CASADO JACOPE VILLERAS PABLO E
 SUPERIOR LIC. CONTABLE Y AUDITOR
 JAIME TARGUINO DAVILA
 OLGA MARIA MARTINEZ
 18/02/2003
 REN 0476650



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 101674480-2
 DAVILA MARTINEZ ANITA LUCIA
 MEMBRERA ANTONIO ANTEVATUNTACHI
 1967
 01-0044-00107-01
 ANTONIO ANTE
 1967




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 100225032-0
DAVILA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
15 SEPTIEMBRE 1982
 001-1 0355 00355 M
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1982




ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA ESTEFANIA MORALES DAVILA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JAIME TARQUINO DAVILA
 GLORIA MARIA MARTINEZ
 ANTONIO ANTE 21/08/2008
 21/08/2020

NOTARIA TERCERA
 V334314442
 QUITO-ECUADOR

REN 0311004




REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Julio 2008
 100225032-0

DAVILA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES
IMBABURA
ATUNTAQUI
 Duplicado, uso #
 DELEGACION IMPBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 1657761

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

28 JUL 2010

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313755
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2010 12:26:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

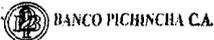
1.- GLOJATOURS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Atuntaqui, 27 de mayo de 2010

Mediante comprobante No.- 332163125, el (la) Sr. (a) (ita): Dávila Garzón Jaime Tarquino
 Con Cédula de Identidad: 1000230670 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 10,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: GLOJATOURS S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
 inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza
 el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Dávila Garzón Jaime Tarquino	1000230670	\$ 2,500.00	usd
2	Dávila Martínez Anita Lucía	1001744802	\$ 2,500.00	usd
3	Dávila Martínez Jaime Eduardo	1001600772	\$ 2,500.00	usd
4	Dávila Martínez Cristian Andrés	1002250320	\$ 2,500.00	usd
TOTAL			\$ 10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

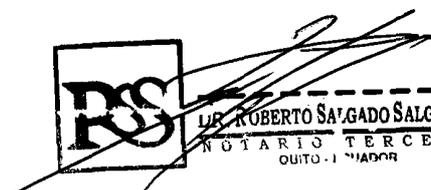


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Catalina Miranda C.

Fiduciaria Agencia
 Agencia Atuntaqui

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA OTORGADO POR GLOJATOURS S.A. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-



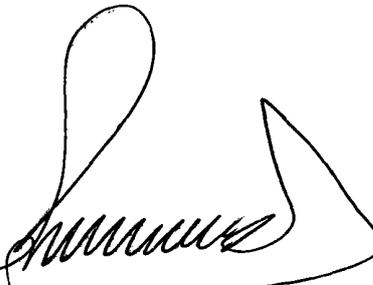
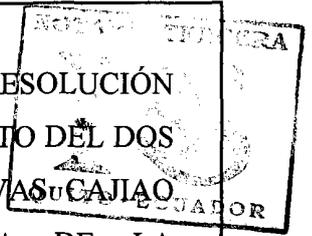
 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



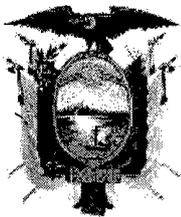


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.003321 CON FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS
MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA AMERICA NAVAS CAJIAO
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADO POR GLOJATOURS S.A. CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE
JULIO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO
SALGADO CUYO ARCHIVO SE ECUESTRA ACTUALMENTE A MI CARGO
POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.
QUITO A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de agosto de 2.010, bajo el número 2844 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLOJATOURS S.A.**", otorgada el veintiocho de julio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031537.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

20385

Quito,

20 SEP 2010

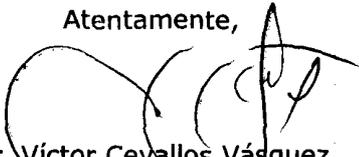
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GLOJATOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL